



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA

PROCESO POSESORIO, RAD. 13647408900120210005500 DTE: ALCIDES PEREZ SALAS, DDO: AGUSTIN ZAMORA AMADOR Y ALFONSO RODRIGUEZ SALAS.

JUNIO UNO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Por auto de 18 de mayo de 2021, notificado mediante estado número 048 de 19 de mayo de la misma anualidad, se inadmitió la presente demanda, y se otorgó a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en dicha providencia.

La demanda no fue subsanada en esa oportunidad, por cuanto no se aportó el certificado echado de menos con la misma, del cual se trató la inadmisión.

Además la manifestación de que “*tendríamos que confirmar ante las respectivas Autoridades competentes que vigilan los predios que se encuentra dentro del amparo y dominio del estado para que nos indicaran con certeza si estos fueren Bienes Fiscales o Baldíos que estén ante esta zona rural que se encuentren*”, no se acompaña con la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Tribunal Superior de éste Distrito judicial, quienes han sostenido que el proceso judicial no es el escenario para determinar la calidad del bien inmueble, y que esto debe estar acreditado antes de presentar la demanda respectiva, a través del respectivo proceso de Clarificación de Bienes ante la Agencia Nacional de Tierras, si se trata de carencia de antecedentes registrales (Decisión de 11 de abril de 2016 en el radicado No. 13001-31-03-006-2013-00205-02, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena).

En este orden de ideas, esta judicatura deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., procediendo al RECHAZO de la demanda por no haber sido subsanada en debida forma, dentro del término legal para ello.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Posesoria promovida por ALCIDES PEREZ SALAS, contra AGUSTIN ZAMORA AMADOR y ALFONSO RODRIGUEZ SALAS.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAN ESTANISLAO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15c014bc60bcb518b03be14c6ea638b6ea2f1d7ec8354ef3effc218e94c7951b

Documento generado en 01/06/2021 03:32:29 PM